

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 50 - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: Cali

Departamento: VALLE DEL
CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG101196828CO

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

34014 - -

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVIUNICA LTDA

Dirección: CIR 5 66 B 171 PISO 2

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA

Departamento: ANTIQUIA

Código Postal: 050031226

Fecha Pre-Admisión:
06/10/2015 15:42:49

Mx. Transporte de carga 000200 del 20/05/2014
Mx. OC. Ries. Mensajería Express 000057 del 05/03/2014

Medellin de Cali, 06 de octubre de 2015

Dr (a) (es)
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
CULAR 5 NRO 66 B - 171 PISO 2
MEDELLIN - ANTIQUIA

REF: 20140002531 de 09/01/2014

EMPRESA/FIRMA: COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de: COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA, de la decisión del AUTO No. 2015007164 del 11 de septiembre de 2015, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión *no procede recurso alguno*. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: DIANA LORENA PEÑA

Cordialmente,

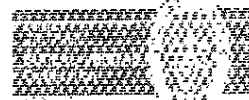
Nazly P
NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios

Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\mpalacios\My documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 06 DE OCTUBRE DE 2015.docx



SECRET

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

Asunto: [Illegible]

[Illegible]

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

[Illegible]

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

[Illegible body text]

[Illegible signature]

[Illegible name]

[Illegible title]

[Illegible]

[Illegible footer text]



7376001

RAD. 20140002531 - EXP. 6376

AUTO No. 2015007164

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a formular cargos dentro de las presentes diligencias con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escrito dirigido a este Ministerio con radicado No. 20140002531 del 9 de enero de 2014, el señor ARIEL VASQUEZ CUERO, solicita se investigue a la empresa SERVIUNICA LTDA, pues laboro para esta empresa por un periodo de un año y 18 días y nunca lo afiliaron al sistema integral de seguridad social y Caja de Compensación Familiar.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 2014000164 CGPVC del 13 de enero de 2014, se comisiono a la Inspectora de Trabajo DIANA LORENA PEÑA BAENA, para adelantar el trámite de averiguación preliminar, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no merito para iniciar un procedimiento administrativo, por la presunta violación a afiliación al sistema general de pensiones y caja de compensación, el cual es avocado mediante Auto No. 007 DLPB de fecha enero 15 de 2014.

TERCERO: en aras de establecer los fundamentos facticos que originaron el presente trámite se cita a las partes a diligencia de averiguación preliminar (Ver f. 12 y 13). Llegada fecha y hora para realizar la diligencia, solo se presenta el peticionario y constituyéndose el despacho en audiencia, se manifiesta por parte del mismo: "yo ingrese a trabajar el 12 de diciembre de 2012, como guarda de seguridad, en serviunica, ganándome el salario mínimo y con los recargos me llegaba de sueldo 763.000 pesos mtce. Durante todo el tiempo que trabaje, hasta el día 31 de diciembre de 2013, no me cancelaron la seguridad social, solo me pagaron 3 meses durante todo el año que es lo que aparece registrado en Comfenalco que es mi E.P.S, por esta razón no me cancelaron el subsidio familiar de mis 3 hijos, y los servicios de salud tampoco me los prestaron, pues más o menos en septiembre de 2013 cuando sufrí un accidente me atendieron como beneficiario del servicio de salud de mi esposa, porque yo aparecía desvinculado y la jefe la señora GLORIA, me entrego 100.000 mil pesos a mi señora para sufragar gastos, y en la quincena siguiente me los descontó de una."

CUARTO: continuando con el trámite, nuevamente se cita a la empresa examinada requiriéndose, los documentos que desvirtúen lo manifestado por el peticionario, sin que hasta la fecha se haya

7376001

Continuación auto de formulación de Cargos No. 2015007164

Pag. 2

Teniendo en cuenta lo antes mencionado considera el Despacho que existe merito para iniciar PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA, identificada con Nit. 811036872-3, representada legalmente por la señora GLORIA EUGENIA MADRID HINCAPIE, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.324.376 de Cali, o quien haga sus veces; con domicilio principal en la CIRCULAR 5 No. 66 B – 171 PISO 2 de la ciudad de Medellín, con dirección de notificación judicial en la AVENIDA 3 N No. 49 – 36 del municipio de Cali, y conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del investigado:

1. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Art. 17 de la ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 que expresamente señala: Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.
2. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto por el artículo 22 ley 100 de 1993. Que a la letra consagra: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

3. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el numeral 4 del artículo 7º de la ley 21 de 1982. Que a la letra expresa: Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

4. Haber incurrido en la presunta violación de lo previsto en el Artículo 10º la Ley 21 de 1982. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Que expresamente señala: Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.
5. Haber incurrido en la presunta violación de lo consagrado en el artículo 486 del C.S.T. que a la letra dice: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o

7376001

Continuación auto de formulación de cargos no. 2015007164

Pag. 3

extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales.....

De acuerdo con las normas citadas, la investigada ha obrado con desconocimiento a las obligaciones de pago oportuno y traslado del monto de las cotizaciones al Sistema General de pensiones y caja de compensación y no ha cumplido con los requerimientos realizados por la funcionaria instructora. De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que estipula: Artículo 7°. "Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

Por consiguiente, se formulará cargos así:

CARGO PRIMERO: El despacho, advierte de la presunta mora en el pago de los aportes al sistema de pensiones del señor ARIEL VASQUEZ CUERO, por parte de la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA, identificada con Nit. 811036872-3, correspondientes a los meses de abril de 2013 a diciembre de 2013 y enero de 2014, conforme lo manifestado por el peticionario en diligencia de averiguación preliminar visible a folio 14.

CARGO SEGUNDO: El despacho, advierte de la presunta mora en el pago de los aportes a la caja de compensación del señor ARIEL VASQUEZ CUERO, por parte de la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA, identificada con Nit. 811036872-3, correspondientes a los meses de abril de 2013 a diciembre de 2013 y enero de 2014, conforme lo manifestado por el peticionario en diligencia de averiguación preliminar visible a folio 14.

CARGO TERCERO: el despacho advierte el presunto incumplimiento por parte de la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA, identificada con Nit. 811036872-3, en la obligación de aportar los documentos requeridos por la autoridad administrativa, conforme a los requerimientos visibles a folios 13, 23 y 25, lo cuales no fueron devueltos por la red postal.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra de la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA, identificada con Nit. 811036872-3, representada legalmente por la señora GLORIA EUGENIA MADRID HINCAPIE, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.324.376 de Cali, o quien haga sus veces; con domicilio principal en la CIRCULAR 5 No. 66 B – 171 PISO 2 de la ciudad de Medellín, con dirección de notificación judicial en la AVENIDA 3 N No. 49 – 36 del municipio de Cali; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

7376001

Continuación auto de formulación de cargos no. 2015007164

Pag. 4

ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR para la instrucción del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la **Dra. DIANA LORENA PEÑA BAENA**, Inspectora del Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, presente informes escritos y proyecte los actos administrativos correspondientes al mismo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa investigada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SERVIUNICA LTDA**, identificada con Nit. 811036872-3, representada legalmente por la señora **GLORIA EUGENIA MADRID HINCAPIE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.324.376 de Cali, o quien haga sus veces; con domicilio principal en la **CIRCULAR 5 No. 66 B – 171 PISO 2** de la ciudad de Medellín, con dirección de notificación judicial en la **AVENIDA 3 N No. 49 – 36** del municipio de Cali; y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y aporte y/o solicite pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011

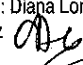
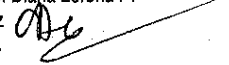
ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la interesada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR comunicación con destino al peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor/Elaboró: Diana Lorena P.
Reviso: C. Quiñonez 
Aprobó: Elizabeth A. 

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
		<input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1:	8 / 10 / 2015	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Alfonso H. Icaza	Nombre del distribuidor:	
C.C.	21623416	C.C.	
Centro de Distribución:	FCJ	Centro de Distribución:	
Observaciones:	No lo conozco	Observaciones:	